



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por BANCO SERFINANZA S.A., contra PRODECAR S.A.S. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, septiembre 14 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2.020-00277-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: PRODECAR S.A.S. Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La apoderada de la parte demandante, solicita el impulso del proceso y se ordene continuar con las etapas procesales correspondientes.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este Juzgado a través de auto de fecha 21 de octubre de 2.020, este estrado judicial dispuso la admisión de la demanda, ordenando la notificación de los demandados PRODECAR S.A.S, WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, ELKIN CARTAGENA LLANO, RUBER CARTAGENA LLANO, SOCRATES CARTAGENA LLANO, y la SOCIEDAD DIMPA LTDA, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir a la apoderada de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los demandados PRODECAR S.A.S, WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, ELKIN CARTAGENA LLANO, RUBER CARTAGENA LLANO, SOCRATES CARTAGENA LLANO, y la SOCIEDAD DIMPA LTDA, según lo normado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

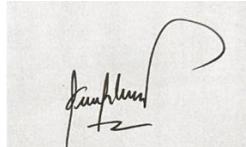
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a los demandados PRODECAR S.A.S, WILLIAM ORLANDO CARTAGENA LLANO, ELKIN CARTAGENA LLANO, RUBER CARTAGENA LLANO, SOCRATES CARTAGENA LLANO, y la SOCIEDAD

DIMPA LTDA, según lo normado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413d275472cba42bd0601fc645e31dbc02c7f659030fd16863dac7ee0aaaa5b6**

Documento generado en 15/09/2022 09:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>